



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo,.

11 MAYO 2016

Acta N° 27

Resol. N° 55

Exp. 2016-25-1-003160

Dbh

**VISTO:** La Ley de Inclusión Financiera N°19210 y su Decreto Reglamentario 263/15;

**RESULTANDO:** Que por la citada Ley se establece que a partir del 1° de octubre de 2016, todos los funcionarios deberán percibir sus haberes mediante acreditación en una cuenta bancaria a su nombre o en instituciones emisoras de dinero electrónico;

**CONSIDERANDO:** I) Que los plazos establecidos en el Art. 1° del Decreto Reglamentario con los que cuentan los funcionarios para elegir donde se depositarán sus haberes, son los siguientes:

- Hasta el 30 de junio de 2016 podrán elegir libremente una institución de intermediación financiera.
- Luego del 30 de junio de 2016 si el funcionario no realizó aún la opción por una institución financiera, se presentarán dos situaciones:
  - o Los funcionarios que cobran por Tesorería del Programa 01, el Consejo Directivo Central les adjudicará el Banco de la República Oriental del Uruguay para el pago de sus haberes, previa notificación al interesado.
  - o Los funcionarios que ya cobran a través del Banco de la República Oriental del Uruguay, continuarán con dicha institución.

II) Que se sugiere comunicar vía web los plazos citados para elegir la institución financiera, ya que existen funcionarios que cobran por Tesorería del Programa 01, a los efectos de cumplir con la mencionada Ley;

III) Que aquellos funcionarios que opten por otra institución financiera, que no sea el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), deberán realizar el trámite ante la misma y luego presentar el formulario donde conste el número de cuenta, la sucursal donde esté radicada y el tipo de cuenta (caja de ahorro o cuenta corriente), en el Área de Contabilidad Financiera;

**ATENCIÓN:** A lo expuesto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA,**

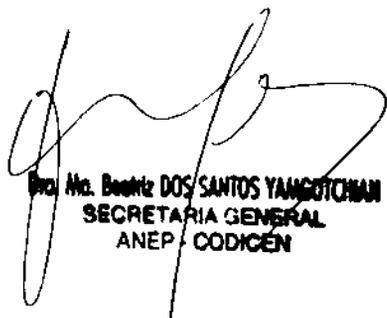
**RESUELVE:**

1) Encomendar al Área de Contabilidad Financiera a proceder con la aplicación de la Ley N°19.210 y su Decreto Reglamentario 263/15, en los términos explicitados en la parte expositiva de la presente resolución, de conformidad con dicha Ley.

2) Comunicar a los funcionarios del Programa 01 que de no hacerse la opción por una institución de intermediación financiera para el cobro de haberes en los plazos establecidos, estos se abonarán a través del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), previa notificación al interesado,

3) Encomendar a la Secretaría de Relaciones Públicas, dar la máxima difusión a lo solicitado.

Comuníquese a las Direcciones Sectoriales Económico Financiera, Programación y Presupuesto y de Gestión Humana, publíquese en la página web del Organismo. Hecho, pase al Área de Contabilidad Financiera para su conocimiento y demás efectos. Oportunamente, archívese.



**Beatriz DOS SANTOS YANGOTCHAN**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**ANEP - CODICEN**



**Presidente**  
**CODICEN**  
*Prof. Wilson Nallo Carlusmi*  
*Presidente*  
*Consejo Director General*  
*Administración Nacional de Educación Pública*